



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que se allegó consignación del demandado, pasa para resolver. Bucaramanga, 28 de noviembre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 68001311000620180017500 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente proceso, se observa que mediante auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022) se aprobó la liquidación del crédito en cuantía de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$30'218.191.00) MCTE., hasta el mes de septiembre de 2021, incluido el 50% de gastos universitarios del demandante a la misma fecha y el demandado allegó consignaciones en el mes de agosto de esta anualidad por valor total de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO ONCE PESOS (\$31'418.111.00) MCTE.

Así mismo se observa que en este juzgado se encuentra consignado por parte del demandado la cuantía adeudada según su información, Aunado a lo anterior el demandante señor SEBASTIAN HUMBERTO LOPEZ TORRES, es mayor de edad y ya terminó sus estudios universitarios, por lo que el Despacho y ante esta situación ordena fijar fecha para audiencia Especial entre las partes para lo cual **señala el día viernes dieciséis (16) de Diciembre del año en curso a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**

A efectos de correr traslado de la actualización del crédito presentada por el demandante señor SEBASTIAN ALBERTO LOPEZ TORRES, a través de su apoderada judicial, se le requiere para que allegue la evidencia del envío de la misma al demandado señor HENRY HUMBERTO LOPEZ RIOS, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa,

A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes" se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.



Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales ley 2213 del 2022. Y envíese Copia de este auto a los correos electrónicos de las partes y sus

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:

<https://call.lifeseizecloud.com/16619445>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf52686a3fba19453a3d6c54e0a840d7b1bc10f98dec4f9c854cb279af9fb80**

Documento generado en 07/12/2022 04:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>